



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05576-2009-PC/TC

TUMBES

ARNULFO ALBURQUEQUE CORONADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2010

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Arnulfo Alburqueque Coronado contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, de fojas 81, su fecha 15 de septiembre de 2009, que declara improcedente la demanda de cumplimiento de autos; y,

ATENDIENDO A

- Que el demandante, en calidad de Secretario General del Sindicato Unitario de Trabajadores de la Educación del Perú-Comité Ejecutivo Regional de Tumbes, pretende que el Director Regional de Educación de Tumbes y el Presidente del Directorio del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores del Sector Educación-Subcafae Tumbes, cumplan con lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 004-2007-ED, la Resolución Ministerial N.º 0005-2007-ED y la Directiva N.º 003-2007, y que, en consecuencia, se ponga fin a la vigencia de todos los Convenios de Prestación de Servicios Financieros suscritos entre el Subcafae Educación y el Banco Financiero, así como de los Convenios Interinstitucionales suscritos entre la Dirección Regional de Educación de Tumbes y el Subcafae Educación Tumbes, que establecen los descuentos por amortizaciones de préstamo a favor de entidades financieras en general, en tanto no se adecuen dichos convenios a las normas específicas en las disposiciones ya mencionadas, disponiendo que se apliquen las medidas correctivas para que se respeten los derechos reconocidos en los artículos 24º y 26º de la Constitución.
- Que este Colegiado, en la STC N.º 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, en el marco de su función ordenadora que le es inherente, y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, ha precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05576-2009-PC/TC

TUMBES

ARNULFO ALBURQUEQUE CORONADO

3. Que, en los fundamentos 14 al 16 de la sentencia precitada, que constituye precedente vinculante, conforme a lo previsto por el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, este Tribunal ha señalado que para que mediante un proceso de la naturaleza que ahora toca resolver -que, como se sabe, carece de estación probatoria-, se pueda expedir una sentencia estimatoria, es preciso que, además, de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el mandato previsto en la ley o en un acto administrativo reúna determinados requisitos; a saber: a) ser un mandato vigente; b) ser un mandato cierto y claro, es decir, debe inferirse indubitablemente de la norma legal; c) no estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares; d) ser de ineludible y obligatorio cumplimiento, y e) ser incondicional; excepcionalmente, podrá tratarse de un mandato condicional, siempre y cuando su satisfacción no sea compleja y no requiera de actuación probatoria.
4. Que, en el presente caso, el mandato cuyo cumplimiento se requiere está sujeto a controversia compleja e interpretaciones dispares, toda vez que el demandante no ha cumplido con precisar y adjuntar cuáles son todos los convenios cuestionados, motivo por el cual corresponde desestimar la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

**DR. VÍCTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR**